

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE FACATATIVÁ**

Facatativá, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2.021)

Expediente: 2021-00138
Demandante: VÍCTOR JAIME AMARILLO MORA
**Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONPREMAG
Y OTRO**

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Allegado el proceso de referencia, y recibido por reparto de acuerdo secretarial que antecede, se encuentra para proveer sobre la admisión de la demanda.

El Despacho observa que el escrito de demanda con sus anexos no se encuentra completo para efectos de definir su admisión o inadmisión de la demanda se requiere al apoderado de la parte demandante allegar y adjuntar adecuadamente el escrito de demanda y sus anexos.

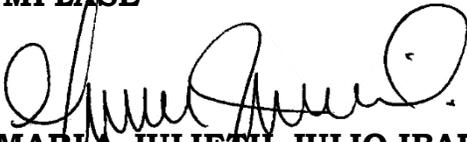
En virtud de lo expuesto el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Facatativá,

RESUELVE:

PRIMERO: PREVIO AL ESTUDIO DE LA DEMANDA presentada por el señor Víctor Jaime Amarillo Mora a través de apoderado judicial en contra de la Nación – Ministerio de Educación – Fonpremag y otro, se le concede el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que allegue y adjunte adecuadamente escrito de demanda con sus anexos.

SEGUNDO.- Se reconoce personería al abogado Sergio Manzano Macias portador de la T.P. N° 141.305 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado principal de la parte demandante para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA JULIETH JULIO IBARRA
JUEZ

LCCF

<p><i>República de Colombia</i> <i>Rama judicial del poder público</i> <i>Juzgado Segundo 2° Administrativo Oral del Circuito</i> <i>Judicial de Facatativá</i></p> <p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N° <u>29</u> DE HOY <u>23 DE AGOSTO</u> DE <u>2021</u> LA SECRETARIA, (art. 9° Decreto 806 de 2020)</p>
--